



Alcaldía de San Miguelito

Decreto Alcaldicio No. 006- 2026

(Del 30 de abril de 2026)

“Por el cual se adoptan medidas temporales intensivas de control y prevención en zonas de intervención prioritaria del distrito de San Miguelito.”

LA ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN MIGUELITO

En Uso de sus Facultades Constitucionales y Legales, y;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política de la República, en su artículo 17, corresponde a las autoridades públicas proteger la vida, honra y bienes de los nacionales y extranjeros que se encuentren bajo su jurisdicción, así como garantizar la efectividad de los derechos y deberes individuales y sociales;

Que de conformidad con el artículo 234 de la Constitución Política, las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes de la República, lo que implica que el ejercicio de sus funciones debe desarrollarse dentro del marco de legalidad y respeto a los derechos fundamentales;

Que el artículo 243 de la Constitución Política, en su numeral 5, establece que los alcaldes ejercerán las demás atribuciones que les asigne la ley, lo que implica que el ejercicio de sus funciones debe desarrollarse conforme a las competencias previstas en el ordenamiento jurídico;

Que el artículo 44 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 establece que los alcaldes son Jefes de Policía en sus respectivos distritos, con la responsabilidad de velar por el cumplimiento del orden jurídico y la preservación del orden público;

Que el artículo 46 de la Ley 106 de 8 de octubre de 1973 dispone que corresponde a los alcaldes, cuando actúen en materia de orden público, mantener la seguridad y tranquilidad en el distrito con la cooperación de las fuerzas de seguridad del Estado;

Que el ejercicio del poder de policía, conforme a los artículos 857, 862, 863, 864, 865 y 872 del Código Administrativo, en función de Policía Especial, permite a los alcaldes regular, limitar y condicionar el ejercicio de actividades particulares en función del interés general, la seguridad, y la tranquilidad pública;

Que la Policía Nacional, como entidad encargada de garantizar el orden público y la seguridad ciudadana, ha remitido informes técnicos y solicitudes institucionales en las que se identifican los corregimientos de Belisario Frías y Arnulfo Arias como





áreas con alta incidencia delictiva y condiciones que afectan la convivencia ciudadana, particularmente en horarios nocturnos;

Que mediante Decreto Alcaldicio No. 16-DAL-2024, la alcaldesa del distrito de San Miguelito adoptó medidas dirigidas a la protección de personas menores de edad en horarios nocturnos, sustentadas en la necesidad de reducir su exposición a situaciones de riesgo y contribuir a la prevención de hechos delictivos, lo que demuestra la viabilidad de intervenciones administrativas focalizadas;

Que la Procuraduría de la Administración, mediante criterio C-SAM-057-24, ha señalado que las autoridades administrativas pueden adoptar medidas orientadas a la conservación del orden público dentro de su ámbito de competencia, siempre que dichas medidas se ajusten a los principios de legalidad, razonabilidad, necesidad y proporcionalidad;

Que, en atención a lo anterior, se hace necesario adoptar medidas temporales, focalizadas y evaluables de prevención, control y ordenamiento en zonas de atención prioritaria del distrito de San Miguelito, con el propósito de reducir factores de riesgo, fortalecer la seguridad ciudadana y restablecer condiciones de convivencia pacífica en el territorio;

En consecuencia, y con base en el numeral 11 del artículo 45 de la Ley 106 de 1973 se,

DECRETA:

PRIMERO: DECLARAR como zonas de intervención prioritaria los corregimientos de Belisario Frías y Arnulfo Arias, con base en criterios objetivos de incidencia delictiva, alteración de la convivencia y riesgo para la seguridad ciudadana, conforme a los informes técnicos de la Policía Nacional.

SEGUNDO: RESTRINGIR la circulación y permanencia de personas y vehículos en las vías y espacios públicos de los corregimientos señalados, en los siguientes días y horarios:

- Desde las diez de la noche (10:00 p.m) del viernes hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m) del sábado;
- Desde las diez de la noche (10:00 p.m) del sábado hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m) del domingo;
- Desde las diez de la noche (10:00 p.m) del domingo hasta las cuatro de la mañana (4:00 a.m) del lunes.

TERCERO: EXCEPTUAR del cumplimiento de esta restricción a:

1. Personal de salud, seguridad, emergencias y servicios públicos debidamente identificado;
2. Personas que se desplacen por motivos laborales, educativos o de fuerza mayor, siempre que cuenten con respaldo comprobable;
3. Usuarios y prestadores de servicios de transporte público colectivo, en servicio
4. Cualquier otra situación debidamente justificada que sea verificada por la Policía Nacional o la autoridad competente.





QUINTO: DISPONER que, durante el horario anterior, la Policía Nacional podrá:

1. Establecer puntos de control vehicular y peatonal;
2. Verificar la identidad de las personas y la concurrencia de las excepciones previstas en el presente Decreto;
3. Aprender y conducir a las personas adultas que no acrediten una de estas excepciones hacia la Casa de Justicia Comunitaria de Paz correspondiente, al Juzgado Nocturno o al Funcionario de Cumplimiento.

SEXTO: COORDINAR la ejecución de las medidas contenidas en el presente Decreto con la Policía Nacional, la Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre y demás entidades competentes, en el marco de sus respectivas atribuciones legales.

SÉPTIMO: MANTENER la vigencia de las medidas de protección aplicables a menores de edad en horarios nocturnos, conforme al **Decreto Alcaldicio No. 16-DAL-2024**, por medio del cual se decreta Toque de Queda a menores de edad.

OCTAVO: SANCIONAR el incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto con multa de **cincuenta balboas con 00/100 centésimos (B/.50.00) hasta quinientos balboas con 00/100 (B/.500.00)**, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la normativa nacional, acuerdos municipales y decretos alcaldicios, cuando concurren otras infracciones dentro del ámbito de competencia municipal.

NOVENO: ESTABLECER que el presente Decreto tendrá vigencia desde el día 1 de mayo de 2026 hasta el día 11 de mayo de 2026.

DÉCIMO: El presente Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el distrito de San Miguelito, a los treinta días del mes de abril de 2026.

La Alcaldesa del Distrito de San Miguelito,

IRMA HERNÁNDEZ BERRIO



La Secretaria General,

YOUSEE HERRERA TORIBIO

